

**MODIFICA ALCANCE Y FECHA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INCORPORAN DOMÓTICA, PE N°8/11:2023 DE FECHA 22.11.2023/**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante la Resolución Exenta N°21296, de fecha 07.12.2023, se aprobó el protocolo PE N°8/11:2023, de fecha 22.11.2023, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, como complemento a los protocolos existentes para la evaluación de los productos eléctricos que incorporen dispositivos de control electrónicos que se comunican por radiofrecuencia, integrados a productos con obligatoriedad de certificación (Domótica), cuya fecha de aplicación fue establecida para 01.03.2025.

2° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que mediante la Resolución Exenta N° 32, de fecha 04.02.1988, del ministerio de Economía, fomento y reconstrucción, se establecido, entre otros, que los productos Interruptores para instalaciones eléctricas fijas, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

4° Que el Protocolo Eléctrico PE N°8/11:2023 fue desarrollado con el objetivo de complementar los protocolos existentes para la certificación de productos eléctricos que incorporan dispositivos de control electrónico por radiofrecuencia, integrados a productos sujetos a certificación obligatoria, como los sistemas de domótica. Sin embargo, la inclusión de la Norma IEC 60669-2-1:2021, que se aplica a interruptores para instalaciones eléctricas fijas, tanto domésticas como análogas, ha generado confusión respecto a los productos que se rigen por este protocolo, tales como electrodomésticos, electrónicos e iluminación, los cuales no están directamente relacionados con la norma aplicada en dicho protocolo.



5° Que, por esta razón, es necesario modificar el alcance del Protocolo PE N°8/11:2023 para acotar específicamente con los productos regulados por la Norma IEC 60669-2-1:2021, ya que dejará de ser un protocolo complementario. Anteriormente, el protocolo cubría los interruptores utilizados en instalaciones eléctricas fijas domésticas. Esta modificación limitará el número de productos incluidos, enfocándose exclusivamente en interruptores electrónicos y aquellos con funciones de regulación de luz (dimmer).

### RESUELVO:

1° Reemplazase en el protocolo PE N°8/11:2023, del CAPITULO I.- en el ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN, por lo siguiente:

“El presente protocolo establece el procedimiento de certificación en seguridad para interruptores electrónicos utilizados en instalaciones eléctricas incluido los interruptores reguladores de intensidad lumínica (dimmers), de acuerdo con el alcance y campo de aplicación de los requisitos de la norma IEC 60669-2-1:2021”.

2° Modifíquese la entrada en vigencia del Protocolo de Análisis y/o Ensayos indicado en el Considerando 1° de la presente Resolución, de acuerdo con lo indicado a continuación:

### TABLA

Protocolo	Área	Producto	Fecha actual de aplicación (RE N°21296)	Nueva Fecha de aplicación
PE N°8/11: 2023 22.11.2023	Seguridad	Domótica	01.03.2025	01.07.2025

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación, según las fechas indicadas en la Tabla precedente.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, o cuenten con certificado extranjero que cumpla con los requisitos para autorización de comercialización, según lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N°298, de 2005.

4° El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).



5° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**MARTA CABEZA VARGAS**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos Eléctricos



Caso:1885271 Acción:3765064 Documento:4246275  
V°B° SVA/RHO/MH./JGF/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3765064&pd=4246275&pc=1885271>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)